INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, a los dos (2) días del mayo de 2023, pasa al despacho del señor con escritos de contestación por parte de la Unidad para las víctimas, Unidad de Restitución de Tierras, Procuraduría 2 Judicial Agraria y Ambiental . Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltununguа@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	**15-832-40-89-001-2022-00023-00**
Clase de Acción	**Verbal de Pertenencia Agraria**
Demandante	**Jorge Andrés Téllez**
Demandados	**Herederos Indeterminados de Celia Matilde Téllez de Verano y Personas Indeterminadas**

De los escritos de contestación por parte de la Unidad para las Víctimas, Unidad de Restitución de Tierras, de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental, se ordenan agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte actora, con los efectos legales y probatorios a que haya lugar. Valórense en su oportunidad la información reportada adecuándola al trámite dispuesto en la admisión de la demanda.

1.- De otor lado se ordena oficiar al Municipio de Tununguá, para que informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado zona de alto riesgo, en esté último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de uso de suelo que contemplen (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).

Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisiones de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.

2.- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la litis que se pretende adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:

a) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

b) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.

c) Si se presenta en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa de debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

d) Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

e) Si el predio está ubicado en áreas de complejo de páramos, en esta circunstancia cual la limitación a luso y disposición del bien.

f) Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con li dispuesto en la -ley 99 de 1993 art. 31 numeral 31.

3.- Se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que certifique si se adelantó por esa entidad una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigor el Decreto Ley 1250 de 1970.

4.- Oficiar y se requiera al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras para que no informe si sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, identificados con sus respectivas matriculas y cédulas catastrales hacen parte del censo de los bienes baldíos o existe alguna información en sus archivos respecto al hecho de ser bien baldío o haber tenido propiedad particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el estado No. 13 fijado hoy cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario